



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda de Divorcio, promovida por el señor Ángel Giovanni Cifuentes Cruz, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Luisa María Bolívar Henao, reúne los requisitos del artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los del Decreto 806 de 2020 se procederá con su admisión.

Sea lo primero establecer que el despacho asume la competencia en razón al factor territorial, por lo dispuesto en el artículo 28, ordinal 1, al referirse el demandante que el municipio de Montenegro fue el último domicilio conocido de la demandada, adicionalmente brindó correo electrónico a notificar de la señora Luisa María, valga la pena decir, medio por el que siempre se ha comunicado con la misma.

De otro lado, teniendo en cuenta que en la inclusión de herramientas tecnológicas en el acceso a la justicia, es deber de los abogados tener correo electrónico registrado en el SIRNA, por lo que se espera que el abogado se encuentre registrado en el mencionado sistema, en caso contrario, se le exhorta para que informe el correo electrónico que tiene registrado, lo actualice en el caso de haber sido modificado y de no contar con dicho registro, proceda a hacerlo.

Finalmente, se le informa a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio, promovida por el señor Ángel Giovanni Cifuentes Cruz, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Luisa María Bolívar Henao, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Otorgar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar a la demandada y enterarla que dispone del término de **veinte (20) días hábiles** para dar contestación de la demanda y ejercer su derecho de defensa, notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6º y artículo 8º el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndoseles desde ya que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

Igualmente, dada el comunicado No. 40 de la Corte Constitucional, que estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, por lo que se requiere que al momento de la notificación, allegue acusado de recibido o confirmación de lectura del destinatario, en todo caso se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Exhortar al apoderado judicial, para que informe el correo electrónico que tiene registrado el SIRNA, lo actualice en el caso de haber sido modificado y de no contar con dicho registro, proceda a hacerlo, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: Informar a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

SEXO: Reconocer personería suficiente al abogado Carlos Andrés Gómez Caro, para actuar en nombre y representación del demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7d89298e95d6114479f633cf0f079615dd54019eafcbd828281799ef9a7a3d1

Documento generado en 14/10/2020 08:49:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**